Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 798

E18-2025-2978-AE: "***GASPARINI ELIZABETH EDITH C/ MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO***", EXPTE. N° 8899/2023---

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 34 mediante el cual se autoriza al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a abonar la Suma de Pesos Cuatro Millones Cien Mil ($4.100.000,00) en concepto de Astreintes e intereses sobre los mismos por Planilla practicada y aprobada a la fecha 15/05/2025 en Sentencia recaída en los autos caratulados: "***GASPARINI ELIZABETH EDITH C/ MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO***", **Expte. N° 8899/2023**, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**. En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de*

Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en E-Parte Nº 1, solicitó al área de Recursos Humanos Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, se proceda al pago total de la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIEN MIL ($4.100.000) A DEPOSITAR EN CUENTA JUDICIAL de la causa judicial de referencia, en virtud de la **Intimación judicial** cursada por el juzgado interviniente para que en el término de sesenta (60) días de notificada, proceda a depositar o transferir el importe de la planilla aprobada precedentemente en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a la orden de este juzgado y como perteneciente a la presente causa en la cuenta judicial Nº 147616209 (CBU: 3110030211001476162096), y acompañe copia de los trámites tendientes a la obtención de los fondos en el término 48 hs.

Que en E-parte Nº 8, interviene la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y eleva lo actuado a la Dirección de Administración con el objeto de dar continuidad y proceder al pago de las Astreintes originadas en la causa judicial.

En E-Parte 12, el Director de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos informa que existe Factibilidad Presupuestaria por $ 4.100.000,00 (Pesos: cuatro millones cien mil), para atender el gasto citado. En respaldo de lo expresado, adjunta en E-Parte 10 el reporte del sistema de SAFyC y en E-Parte 11 el comprobante de Reserva Interna.

En E-Parte 15 obra Dictamen Nº 1101/25 del Área Legal-Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

En E-Parte 16, la Dirección de Administración del Ministerio agregó Proyecto de Decreto a efectos de cumplimentar la medida propiciada.

En E-parte 19 intervino la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sugiriendo modificaciones al Proyecto de Decreto.

En E-Parte Nº 22 se aprueba el acumulado de la actuación administrativa electrónica E23-2025-20459-Ae que dispone de 1 cantidad de e-partes.

En E-Parte 23 obra Cédula cursada por el Juzgado Civil y Comercial N° 1, en la que intima a la demandada MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO al pago de la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIEN MIL ($4.100.000,00) en concepto de saldo de planilla de astreintes para que en el término de dos (02) días de notificada, informe acerca del cumplimento de dicha intimación, a depositar o transferir el importe de la planilla aprobada precedentemente en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a la orden de este juzgado y como perteneciente a la presente causa en la cuenta judicial Nº147616209 (CBU 3110030211001476162096).

En E-Parte Nº 25 consta informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en el cual se realizan observaciones al Proyecto de Decreto.

En E-Parte 26, la Dirección de Contralor y Normatización Subsecretaría de Legal y Técnica, devuelve lo actuado al Ministerio expresando textualmente: "...*No se observa en los anteproyectos obrantes en E-parte 16 y 20, respectivamente, la respectiva rúbrica de la máxima autoridad jurisdiccional conforme lo prescripto por el Decreto N°482/22. - Tampoco se desprende de los actuados, la sentencia N°127 de fecha 24 de octubre de 2024 que pretende instrumentarse mediante el anteproyecto que nos atañe. Sin perjuicio de lo expuesto, se solicita tome conocimiento de lo expuesto por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en dictamen conjunto con la Subsecretaría de Hacienda...*".

En E-Parte 30, el Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, luego de haber tomado conocimiento de lo actuado, elevó a la Contaduría General de la Provincia.

En E-Parte 31, el Contador General de la Provincia, expresó que no existen consideraciones técnicas que formular, girándose al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos - Secretaria General. -

En E-Parte 33, obra intervención de la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Público, sugiriendo: "*reemplazar el contenido del Artículo 2 por el texto previsto en Artículo 3, toda vez que ambos preceptos contemplan la misma disposición: la habilitación para efectuar el pago ordenado por la autoridad judicial y su correspondiente consignación en la cuenta indicada.*

En E-parte 34 luce agregado último Proyecto de Decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia

dar cumplimiento a lo solicitado judicialmente. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto, se encuentra firmado digitalmente por la máxima autoridad jurisdiccional.

En E-Parte 36, el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II-Análisis de la Medida:

De las constancias obrantes en la presente actuación surge: la intimación efectuada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 1, en fecha 05/06/2025, el cual expresa: *"Atento a lo solicitado y habiéndose compulsado la liquidación practicada por la parte actora, se advierte que ha sido confeccionada correctamente. Por ello y no habiendo sido observada la misma, apruébasela en cuanto ha lugar por derecho la planilla de astreintes presentada en fecha 15/05/2025, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIEN MIL ($4.100.000) en concepto de astreintes e intereses sobre dichos astreintes."* y su **reiteratorio** de fecha 15/10/2025, *"...habiéndose transcurrido el plazo y no habiéndose acreditado el cumplimiento de la intimación cursada en fecha 09/09/25, intímese nuevamente a la demandada MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO obligadas al pago de la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIEN MIL ($4.100.000,00) en concepto de saldo de planilla de astreintes para que en el término de dos (02) días de notificada, informe acerca del cumplimento de dicha intimación, a depositar o transferir el importe de la planilla aprobada precedentemente en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a la orden de este juzgado y como perteneciente a la presente causa en la cuenta judicial Nº147616209 (CBU 3110030211001476162096). Acompañe copia de los trámites tendientes a la obtención de los fondos en el término 48 hs., a los fines de ser agregada a la causa"*.

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

III. Conclusión:

Esta Asesoría General de Gobierno advierte que las presentes actuaciones se inician mediante E-parte N ° 1, con el objeto de gestionar el pago correspondiente de la planilla judicial aprobada en concepto de astreintes e intereses atento a las intimaciones cursadas en el marco de la causa judicial caratulada: ***"GASPARINI ELIZABETH EDITH C/ MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 8899/2023***.

En tal sentido, se ha incorporado el proyecto de decreto obrante en E-parte Nº 34, respecto del cual esta Asesoría no formula observaciones de índole técnica, por considerar que el mismo da cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Civil y Comercial Nº 1.

Sin perjuicio de lo expuesto, se sugiere modificar el Artículo 1º del proyecto traído a consulta, en el cual deberá detallarse **las intimaciones judiciales mencionadas precedentemente,** las cuales ordenaron el pago de la planilla aprobada en concepto de astreintes e intereses, por cuanto fueron las mismas la que motivaron el inicio de estas actuaciones. En tal sentido, resulta procedente **su incorporación** al proyecto de decreto en trato a fin de asegurar la ejecución integral de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

Sin perjuicio de ello, de las constancias obrantes en la presente actuación electrónica advertimos que no ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos, resultando desde este órgano asesor **necesaria** su intervención previa como antecedente del acto administrativo a emitirse.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarías de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales*" (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por lo tanto, y con las observaciones efectuadas, se remite la presente actuación a los fines de encauzar el procedimiento, asegurando las intervenciones técnicas pertinentes y el cumplimiento de las observaciones formuladas, **otorgándose preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso**.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

02 DIC 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO